

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Como la restitución es respecto de un contrato de leasing, en los términos del artículo 26 numeral 6 del C.G.P. aporte el avalúo catastral del inmueble a cuya restitución se deprecia, o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto, en razón a que, del contenido de las facturas de impuesto predial obrantes en las diligencias **no** es posible extraer dicha información, porque nada se indica allí en el sentido que el valor allí relacionado corresponda al avalúo catastral.

* acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213, puesto que, pese a manifestar en el mensaje de datos por medio del cual se radicó ante la Oficina Judicial la presente demanda que copia de esta y sus anexos había sido enviada al demandado, lo cierto es que no obra en las diligencias constancia de lo afirmado por la parte actora.

* Debe necesariamente en las pretensiones manifestar cuál es la causa para terminar el contrato de leasing.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. – BBVA Colombia* - contra *Fabián Gustavo Díaz Rodríguez*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Juan Manuel Hernández Castro*, portador de la T. P. No. 90.106 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4994f4575e00d7fd98d1c8865f7ded2a88cc5e18d244c8259c6474ef4739ad8**

Documento generado en 29/06/2023 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>